

## RESOLUCIÓN No. 03337

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 de 2021 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **N° 2021ER292145 del 30 de diciembre de 2021**, la ingeniera LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, actuando en calidad de autorizada de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de setenta y nueve (79) individuos arbóreos ubicados en espacio público localidad de Fontibón / Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL CALLE 13 ENTRE CARRERA 69 F Y 71 D*”.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N° 04709 de 29 de junio de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y nueve (79) individuos arbóreos ubicados en espacio público localidad de Fontibón/Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 07 de julio de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto N° 04709 de 29 de junio de 2022, a la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.071.200 de Bogotá, en calidad de autorizada la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el N° 04709 de 29 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 24 de junio de 2022, en la Calle 13 entre Carrera 69 F y 71 D de la localidad de Fontibón y Kennedy en la ciudad de Bogotá, emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-08285 de 25 de julio de 2022 y SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, en los cuales se dispuso lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 03337**  
**CONCEPTO TÉCNICO N° SSFFS-08364**

"(...)

**V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO**

<b>Tala de:</b> 2-Bacharis floribunda, 1-Eugenia myrtifolia, 13-Otro, 32-Paraserianthes lophanta, 1-Solanum oblongifolium, 3-Tecoma stans. <b>Traslado de:</b> 3-Eugenia myrtifolia, 8-Otro, 4-Schinus molle, 1-Solanum oblongifolium, 5-Tecoma stans, 4-Tibouchina urvilleana
--

**Total:**  
**Traslado de:** 25

**Tala:** 52

**VI. OBSERVACIONES**

Concepto 1 de 2. Expediente SDA-03-2022-1075, Auto de inicio 04709 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-3913, en atención al radicado 2021ER292145 con alcance 2022ER113982, se realiza la evaluación de Setenta y ocho (78) individuos arbóreos y un (1) seto de diferentes especies, emplazados en la zona de reserva vial en la Cll 13 entre Kr 69 F y 71 D, en espacio público. En el momento de la visita el individuo arbóreo No 62 presenta muerte en pie por lo que se extrae del presente concepto, los demás individuos se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta Acta de recibo 014 de 2013 donde se determina que los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público. B) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5275312. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. C) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, la compensación por intervención de arbolado urbano se realiza mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. F) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. G) El solicitante presenta oficio radicado ante el Jardín Botánico solicitando la creación de código sigau para los individuos que carecen del mismo, oficio 2022JBB410000026151. H) El seto se evaluó mediante proceso 5530679.

**VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano

## RESOLUCIÓN No. 03337

y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 82.29 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	82.29	36.03913	\$ 32,742,493
<b>TOTAL</b>			<b>82.29</b>	<b>36.03913</b>	<b>\$ 32,742,493</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 298,905(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### CONCEPTO TÉCNICO N° SSFFS-08285

("...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Otro

**Total:**

**Tala: 1**

#### VI. OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 03337

Concepto 2 de 2. Expediente SDA-03-2022-1075, Auto de inicio 04709 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-3913, en atención al radicado 2021ER292145 con alcance 2022ER113982, se realiza la evaluación de Setenta y ocho (78) individuos arbóreos y un (1) seto de diferentes especies, emplazados en la zona de reserva vial en la Cll 13 entre Kr 69 F y 71 D, en espacio público., En el momento de la visita se aprecia: el seto producto de evaluación por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta Acta de recibo 014 de 2013 donde se determina que los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público. B) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5275312. El pago por seguimiento se realiza en el proceso 5530740. C) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, la compensación por intervención de arbolado urbano se realiza mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El solicitante presenta oficio radicado ante el Jardín Botánico solicitando la creación de código sigau para los individuos que carecen del mismo, oficio 2022JBB410000026151. G) Los individuos aislados se evaluaron mediante proceso 5530740.

### VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.97 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	3.97	1.74082	\$ 1,581,587
<b>TOTAL</b>			3.97	1.74082	\$ 1,581,587

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03337

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

## RESOLUCIÓN No. 03337

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

## RESOLUCIÓN No. 03337

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

**Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## RESOLUCIÓN No. 03337

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

(...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



## RESOLUCIÓN No. 03337

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 03337

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 3158 del 20 de septiembre de 2021, *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C.C y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-08285 y SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-1075 obra copia del recibo de pago N° 5275312 con fecha de pago de 18 de noviembre de 2021, donde se evidencia que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, consignó la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364.00) M/cte., por concepto de *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”*, bajo el código E-08-815.

## RESOLUCIÓN No. 03337

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364.00) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-08285 y SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022 indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$34.324.080.00) M/Cte., que corresponden a 37.77995 SMMLV y equivale a 86.26 IVPS.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-08285 y SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) seto, tala de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos y traslado de veinticinco (25) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 13 entre Carrera 69 F y 71 D de la localidad de Fontibón y Kennedy en la ciudad de Bogotá.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: “1- Otro”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-08285 de 25 de julio de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 13 entre Carrera 69 F y 71 D de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL CALLE 13 ENTRE CARRERA 69F Y 71D”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Bacharis floribunda, 1-Eugenia myrtifolia, 13-Otro, 32-Paraserianthes lophanta, 1-Solanum oblongifolium, 3-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 13 entre Carrera 69 F y 71 D de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL CALLE 13 ENTRE CARRERA 69F Y 71D”.

**RESOLUCIÓN No. 03337**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Eugenia myrtifolia*, 8-*Otroya*, 4-*Schinus molle*, 1-*Solanum oblongifolium*, 5-*Tecoma stans*, 4-*Tibouchina urvilleana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 13 entre Carrera 69 F y 71 D de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL CALLE 13 ENTRE CARRERA 69F Y 71D*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO N° SSFFS-08364**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	6	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
3	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.53	8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
4	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.38	6	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi	Tala

RESOLUCIÓN No. 03337

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	ACACIA NIGRA						densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.48	5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.57	6	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
7	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.46	7	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
8	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.52	7	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
9	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	10	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
10	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.43	9	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
11	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	2.5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.42	7	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
13	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
14	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	4	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
15	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.58	10	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	9	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
17	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	2	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
18	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	10	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03337

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	10	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
20	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	9	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
21	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	10	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
22	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	3	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
23	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	3	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
24	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	2	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
25	CHILCO	0.42	4	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semidensa ramificada con ramas secas en riesgo de	Tala

RESOLUCIÓN No. 03337

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	
26	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
27	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
28	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	6	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
29	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	6	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
30	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	7	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
31	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.41	10	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado e inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	Tala
32	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	4	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas en riesgo de	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							caída, fuste inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado, especie no apta para traslado.	
33	FALSO PIMIENTO	0.28	3.5	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa y ramificada, fuste recto en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, especie resiste al traslado.	Traslado
34	FALSO PIMIENTO	0.32	3.5	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa y ramificada, fuste recto en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, especie resiste al traslado.	Traslado
35	FALSO PIMIENTO	0.36	3.5	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, especie resiste al traslado.	Traslado
36	FALSO PIMIENTO	0.24	2.2	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa y ramificada, fuste recto en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, especie resiste al traslado.	Traslado
37	EUGENIA	0.32	6	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con podas anteriores anti técnicas, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura, especie delicada para traslado en etapa adulta.	Tala
38	OTRO	0.16	2.5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con podas anteriores anti	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							técnicas, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura, especie delicada para traslado.	
39	EUGENIA	0.09	1.8	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
40	EUGENIA	0.07	1.1	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	OTRO	0.08	1.7	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
42	EUGENIA	0.09	2.3	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste recto en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
43	OTRO	0.08	2.5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie Duranta sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	
44	OTRO	0.08	2.5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
45	OTRO	0.09	2	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
46	OTRO	0.08	2	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
47	SIETECUERO S NAZARENO	0.07	2.3	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa semi densa, fuste recto en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
48	TOMATILLO	0.08	2.5	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa semi densa, fuste recto en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
49	OTRO	0.09	2	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del	Tala

RESOLUCIÓN No. 03337

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	
50	SIETECUERO S NAZARENO	0.9	2.4	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa semi densa, bifurcaciones basales en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
51	OTRO	0.09	3	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie Duranta sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
52	TOMATILLO	0.2	3	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, fuste recto, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
53	OTRO	0.08	1.7	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
54	OTRO	0.09	1.3	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	
55	OTRO	0.08	2	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
56	OTRO	0.32	2.2	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie Duranta sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
57	OTRO	0.09	1.2	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
58	OTRO	0.09	1.3	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	1.7	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
61	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.3	4	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal,	Tala

RESOLUCIÓN No. 03337

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	
63	OTRO	0.09	1	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
64	OTRO	0.09	1.8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie Duranta sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con podas anteriores anti técnicas, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura, especie delicada para traslado en etapa adulta.	Tala
65	SIETECUERO S NAZARENO	0.08	1.8	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
66	SIETECUERO S NAZARENO	0.08	1.9	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
67	OTRO	0.09	0.6	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo de la especie Duranta sp por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	
68	OTRO	0.2	1.8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
69	CHILCO	0.15	1.8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
70	OTRO	0.16	1.8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
71	OTRO	0.16	1.6	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
72	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.18	1.8	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste recto en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
73	OTRO	0.19	1.8	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo de la especie <i>Duranta</i> sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	
74	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	2.6	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
75	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.21	2.2	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
76	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.18	1.9	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	3.5	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, fuste bifurcado inclinado, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala
78	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	3.2	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala del individuo arbóreo por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, fuste bifurcado inclinado, sistema radicular ramificado no intrusivo con raíces entorchadas, presencia de elemento extraño en zona basal no apto para traslado.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03337**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2.5	0	Bueno	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Bloqueo y Traslado del individuo por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en desarrollo, copa densa y ramificada, fuste bifurcado en buen estado, sistema radicular superficial poco ramificada emplazado en zona blanda que permite la extracción del bloque requerido, individuo apto para traslado.	Traslado

**CONCEPTO TÉCNICO N° SSFFS-08285**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
59	OTRO	0.12	3	0	Regular	Cil 13 entre Cra 69F y 71D COSTADO NORTE	Se considera viable la Tala de 26 mt lineales de seto de la especie Duranta sp por encontrarse en zona de interferencia directa con el proceso constructivo del puente peatonal, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, bifurcaciones basales, sistema radicular ramificado no intrusivo, no apto para traslado.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** – El autorizado, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-08285 y SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-1075, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 03337

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-08285 y SSFFS-08364 de 25 de julio de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$34.324.080.00) M/CTE., que corresponden 37.77995 SMMLV y equivale a 86.26 IVPS, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente N° SDA-03-2022-1075, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 03337

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, por medios electrónicos, al correo [lsanchez@sadinsa.com](mailto:lsanchez@sadinsa.com) y [jpreciado@conplanificadas.com](mailto:jpreciado@conplanificadas.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 N° 26 A – 45 Piso 11 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, en calidad de autorizada de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con N.I.T. 830.113.608-4, por medios electrónicos, al correo [lfra15@hotmail.com](mailto:lfra15@hotmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 03337**

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 77 N° 9 – 40 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 N° 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**

**RESOLUCIÓN No. 03337**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCION:      27/07/2022

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      27/07/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20220530 DE 2022      FECHA EJECUCION:      27/07/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCION:      27/07/2022

**Aprobó:  
Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      27/07/2022

*EXPEDIENTE: SDA-03-2022-1075*